

EL DERECHO Y LAS EMOCIONES (SENTIMIENTOS)

DERECHO, EMOCIONES, SPIRALIS / 30 JULIO, 2020 /

por Fernán González de Castilla

EN LA ESFERA DEL DERECHO, LOS SENTIMIENTOS Y EMOCIONES TIENEN MUCHO MÁS IMPACTO DEL QUE NORMALMENTE RECONOCEMOS. ASÍ, RESULTA CRUCIAL DISTINGUIR LOS RASGOS ESPECÍFICOS DE UNOS Y OTRAS PARA LUEGO CONSIDERAR DE MANERA INDIVIDUAL EL IMPACTO QUE LA VIDA PSÍQUICA DE LAS PERSONAS TIENE EN LA LEY.

Emoción. "Del lat. *emotio*, -ónis. f. f. Alteración del ánimo intensa y pasajera, agradable o penosa, que va acompañada de cierta conmoción somática".

Sentimiento: "estado afectivo del ánimo".

Innumerables parcelas del conocimiento se encargan de las emociones y los sentimientos. Ahora nos corresponde tratar el tema desde el punto de vista del derecho, vaya tarea.

Existen diferencias entre los conceptos *emoción* y *sentimiento*. Según los expertos (otra menuda tarea): básicamente, las emociones son algo transitorio que nos saca de nuestro estado habitual y nos empujan a la acción.

Un sentimiento, nos dicen, es una emoción que se transforma en la medida en que uno toma conciencia de ella. Los sentimientos son más duraderos que las emociones. Ambos afectan somática y psicósomáticamente, es decir, a la psique. La emoción es una reacción inconsciente, rápida y se transforma en sentimiento como resultado de pensar en la emoción, se le interpreta.

Hay una relación estrecha entre ambos conceptos, aunque su diferencia puede ser importante para el derecho, por ejemplo, en el derecho penal puede ser determinante esa diferencia, porque puede interferir en el juzgador respecto del delincuente y de la víctima.

Como es evidente, el derecho carece de emociones, pero los sujetos del derecho las tienen, por lo que a la hora de legislar y en su aplicación por parte del Poder Ejecutivo o del Poder Judicial, pueden ser determinantes. Si esas emociones se razonan, los sentimientos pueden determinar que una ley se genere en uno u otro sentido o se aplique de forma diferente o matizada.

La creación o aplicación de una ley de manera emocional nos va a llevar, sobre poco más o menos, a desastres (RAE: "desgracia grande, suceso infeliz y lamentable").

Las ideologías, las creencias religiosas, la magia y los radicalismos, en suma, los tiempos y las costumbres llevadas al extremo, alteran el sistema jurídico, que debe ser armónico, con una idea de justicia y de orden para regular las relaciones humanas. No deben existir contradicciones internas, Kelsen enuncia la identidad del derecho y del Estado: La ley "es" el derecho y un orden coactivo de la conducta humana.

“ La emoción es una reacción inconsciente, rápida y se transforma en sentimiento como resultado de pensar en la emoción, se le interpreta. ”

“ [...] hoy en día los sentimientos están claramente protegidos por la norma, como resultado de una larga evolución. ”

Las emociones y los sentimientos del legislador siempre influirán en la ley, así, es fundamental pensar en ellos, ubicarlos en el sistema para que la ley no se oponga al derecho, conforme a sus principios generales.

Ahora, ¿qué ocurre con los sujetos del derecho: las personas a las que se aplica un conjunto de normas?, ¿qué pasa con las emociones y los sentimientos de las personas? Como se dijo al comienzo, para la aplicación del derecho penal las emociones son fundamentales, por lo que es un tema complejo que debe analizar esa rama de la ciencia jurídica.

En otras ramas del derecho, hoy en día los sentimientos están claramente protegidos por la norma, como resultado de una larga evolución. El orden coactivo de la conducta humana no implica desproteger la psique, en otras palabras, la ley protege los sentimientos mediante, precisamente, el orden coactivo. Sólo se requería dar existencia a la norma respectiva, lo cual, hasta hace poco, no existía.

Si partimos de que el derecho civil es el de aplicación general, dado que todas las ramas se rigen en última instancia por él, tras la aplicación de las normas especiales de cada rama, tenemos que considerar al daño, en sus diversas acepciones, como el punto de partida para tutelar los sentimientos, sin perder de vista que nada impide la creación de normas que procuren medidas preventivas para evitarlo.

Claro, detrás del daño se requiere llevar a cabo una conducta antijurídica que lo cause, que puede tener su origen, a su vez, en una emoción o un sentimiento. En concreto, se protege a quien sufre daño moral que en el artículo 1916 del Código Civil Federal se entiende como “la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien las consideraciones que de sí misma tienen los demás”. Continúa diciendo el mismo precepto que “se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas”.

El criterio de la protección de sentimientos e integridad psíquica, muchas veces acompañado de la protección física, se encuentra ya plasmado en diversas leyes en nuestro país, desde la Constitución Federal, hasta la legislación en materia de género, de violencia contra la mujer, protección de niños y niñas, entre otras.

Conviene analizar si actos u omisiones del Estado, encargado de aplicar el derecho mediante el orden coactivo a la conducta humana tiene una responsabilidad efectiva, por acción u omisión, cuando rompe el equilibrio entre el respeto a los derechos humanos y la no aplicación del orden coactivo, que hiere a la comunidad al pretender resolver situaciones y no aplicar la norma, aún en caso de flagranza.